

CIVIL-DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación No. 68689318900120210010000

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando la presente demanda fue presentada el 23 de julio de 2021 a las 4:08 p.m. a través del correo electrónico institucional.

San Vicente de Chucurí (S), 24 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

HERMENCIA PEREZ DE HERNANDEZ, BEATRIZ YANETH HERNANDEZ PEREZ, PABLO ELIAS HERNANDEZ PEREZ, GLORIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ PEREZ a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en contra de los herederos determinados de BENJAMIN RUEDA HERNANDEZ. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Previo a su admisión y en atención a que se solicitó una medida cautelar, para su práctica se requiere prestar caución por la suma de \$31.358.187 correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por HERMENCIA PEREZ DE HERNANDEZ, BEATRIZ YANETH HERNANDEZ PEREZ, PABLO ELIAS HERNANDEZ PEREZ, GLORIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ PEREZ a través de apoderado judicial, contra BENJAMIN RUEDA HERNANDEZ por las razones expresadas en la motivación.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado JAIME RUEDA DIAZ portador de la T.P. 72.831, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba127fc84ce5c13125732b76ab5b175e40996eeaa5bed313815d396235ab08d6

Documento generado en 24/08/2021 12:37:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**